

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 18 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 25 de septiembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en su totalidad, en el término municipal de Mairena del Aljarafe, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detalla:

- Longitud: 610,27 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», constituye una parcela rústica entre el término de Mairena del Aljarafe, de forma más o menos rectangular, con una longitud de 618,19 m, una anchura de 75,22 m y una superficie total de 46.362,52 metros cuadrados y con una orientación norte-sur y que tiene los siguientes linderos:

Norte: Linda con tramo procedente de la Cañada Real de las Islas en el término municipal de Bollullos de la Mitación con Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, 16/8/9002 y 16/9/9014, Estado Medio Ambiente 16/9/9010, con don José Ortega Tejera y doña Rosario Pérez Lora (16/8/3).

Sur: Linda con la continuación de la Cañada Real de las Islas en el término municipal de Almensilla (Ayuntamiento de Almensilla 10/3/9006), con don Florencio Beltrán Tejera (10/3/158), y con doña Josefa Colchero Martín (10/3/56).

Este: Linda con don Antonio Martínez Pérez (59/10/92), con Andrés Acevedo Campos e Hijos SL (59/10/30), con doña Florencia Martín López (59/10/31), con Río Pudio (59/9/9001), con doña Florencia Martín López (59/10/31), con Río Pudio (59/9/9001), con doña Florencia Martín López (59/10/31), con don Francisco Gordillo Guerrero (59/10/51) y con don Florencio Beltrán Tejera (59/10/52, 59/10/53).

Oeste: Linda con Camino de la Capitanía, con don Agustín Mendoza Mendoza (59/10/27), con don Juan Martín Zapata (59/10/28), con doña Aurora Mendoza Gómez (59/10/29), con don José Mendoza Gómez (59/10/32), con don Diego Verdejo García (59/10/33), con don Joaquín Martínez Pérez (59/10/34), con don Antonio Rubio Colchero (59/10/35), con don Sebastián Rubio González (59/10/36), con doña Aurora Mendoza Pérez (59/10/37), con don Agustín Mendoza Mendoza (59/10/38), con don Antonio Beltrán González (59/10/91), con don Antonio Sánchez Sausil (59/10/40), con don José Pérez Tapia (59/10/41), con doña Florencia Martín López (59/10/42), con don Antonio Félix Campos Romero (59/10/43), con don José Fernández Gómez (59/10/44), con don Agustín Mendoza Mendoza (59/10/45), con don Alberto Mendoza Pérez (59/10/46), con don Sebastián Rubio González (59/10/48), con don Joaquín Martínez Pérez (59/10/49), con don Antonio Rubio Colchero (59/10/50) y con doña Josefa Colchero Martín (59/10/100).

Nota: Todas las referencias catastrales se han indicado dando (Termino municipal /Polígono /parcela), siendo los termino municipales de 16 = Bollullos de la Mitación, 59 = Mairena del Aljarafe y 10 = Almensilla.

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LAS ISLAS», TRAMO EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS DE LOS PUNTOS EN EL HUSO 30 V.P. NÚM. 1: CAÑADA REAL DE LAS ISLAS

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1I	225.972,207	4.135.855,923			
2I	225.965,416	4.135.795,538	2D	225.890,813	4.135.805,246
3I	225.953,206	4.135.712,976	3D	225.878,019	4.135.718,729
4I	225.952,710	4.135.629,200	4D	225.877,450	4.135.622,656
5I	225.960,000	4.135.589,000	5D1	225.885,987	4.135.575,578
			5D2	225.888,369	4.135.566,043
			5D3	225.891,973	4.135.556,900
			5D4	225.896,739	4.135.548,305
6I	225.988,999	4.135.543,920	6D	225.925,255	4.135.503,976
7I	226.017,577	4.135.497,093	7D	225.952,622	4.135.459,131
8I	226.044,760	4.135.448,479	8D	225.977,185	4.135.415,204
9I	226.068,591	4.135.392,929	9D	225.997,934	4.135.366,839
10I	226.074,049	4.135.375,422	10D	226.002,237	4.135.353,036
11I	226.084,442	4.135.342,082	11D	226.012,083	4.135.321,451
12I	226.096,500	4.135.295,500	12D	226.023,514	4.135.277,294
13I	226.105,262	4.135.259,000	13D	226.029,569	4.135.252,070
1C	225.948,202	4.135.846,232			
2C	225.921,865	4.135.827,270			
3C	225.909,260	4.135.822,585			
4C	226.081,094	4.135.252,374			
5C	226.074,573	4.135.251,636			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada».

Expte. VP @ 2038/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada», en su totalidad, exceptuando el tramo deslindado, desde el arroyo Chinchilla al cortijo de la finca «La Católica», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Úbeda, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de marzo de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 31 de julio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada», en su totalidad, exceptuando el tramo deslindado, desde el arroyo Chinchilla al cortijo de la finca «La Católica», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén. La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Úbeda-Jaén, en la provincia de Jaén.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31 de octubre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 240, de fecha de 17 de octubre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 178, de fecha de 2 de agosto de 2008.

En la fase de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada» ubicada en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Asistentes al acto de operaciones materiales, no identificados, manifiestan que el arroyo conocido como «Del Cañaverl» ha sufrido modificación a lo largo del tiempo, ocasionando el desvío del camino existente que ahora se toma como centro de la vía pecuaria, por lo que según indican los asistentes, debería de comprobarse esta circunstancia, dicha manifestación no fue ratificada por los interesados mediante la firma del acta levantada a tal efecto.

Consultada la documentación incluida en el Fondo Documental generado para el expediente de deslinde, en concreto, la copia del Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico del año 1900, las copias de la planimetría del Catastro Histórico, las copias de los planos del Instituto Geográfico a escala 1:50.000 del año 1923 y 1932 (Hojas 906 y 927), así como la fotografía del vuelo americano del año 1956, y una vez que se han ubicado el «Camino de Granada» y el arroyo del «Cañaverl» en dichos documentos, se constata que no ha habido variación del citado camino coincidente con el trazado de la vía pecuaria, respecto a las modificaciones que pueda haber sufrido el mencionado arroyo.

2. Don Sebastián Campos Pérez alega que el camino actual se encuentra desplazado a la izquierda de su trazado original, por lo que debería de revisarse tal cuestión.

El interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

El trazado de la vía pecuaria que se propone, se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación que concretamente detalla:

«Esta vía pecuaria sale de la ciudad unida al camino de Granada con un muro de piedra al lado izquierdo (...) atraviesa el ferrocarril de Baeza a Utiel por un paso superior, sigue un trayecto por terrenos dedicados al cultivo de cereales (...) con un camino empedrado sobre la vía pecuaria desde que salió de la ciudad.»

En la fotografía del vuelo americano y el la ortofoto del año 2002 se aprecia con claridad el camino, que a su vez coincide con el trazado de la vía pecuaria.

3. Don Valentín Ráez Baldán alega que aunque está de acuerdo con la mayoría del tramo deslindado, en los puntos 159 y 160 debería de modificarse el centro o eje del camino que separa las dos parcelas catastrales, desplazándose la vía pecuaria al Oeste.

Revisado el Fondo Documental, se constata que la alegación se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación. Por lo que se estima.

Los cambios realizados se reflejan en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

Quinto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Antonia Martínez Molina, don Antonio Berlanga Reyes, don Antonio, don Pedro y don Manuel Sánchez Moreno, doña Asunción Berlanga Martínez, don Cristóbal, don Francisco y don Jesús Manuel Román Herrador, doña Francisca Muñoz García, don Francisco Narváez Balboa, don Antonio Ruiz Medina en su propio nombre y en representación de los Herederos de don Salvador Ruiz Madrid, don José Bellón Jiménez, don José Moyano Nieto, don José Sarmiento García en representación de don Juan Sarmiento García, doña Luisa Martínez Martínez, don Manuel Román Narváez, doña María Cano Fernández, don Melchor García Medina, don Nicolás Bellón Martínez y doña Prudencia Barrero Martínez, presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. La nulidad del expediente de clasificación y por tanto la del presente deslinde, ya que se han violado los derechos de audiencia y defensa de los afectados por el acto administrativo de clasificación, por la falta de audiencia y notificación personal a los interesados.

Indican los alegantes que el imperativo constitucional del artículo 105 de la Constitución de 1978, no puede verse mermado en modo alguno, bajo la premisa de que el acto administrativo fue dictado con base a una normativa preconstitucional, y que dicha clasificación debería de haber seguido el procedimiento administrativo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

El expediente de clasificación aprobado, no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación del término municipal de Úbeda en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de marzo de 1963, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 84, de fecha de 10 de abril de 1963.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo en el artículo 11 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Úbeda por término de 15 días hábiles, tal y como se constata en el Oficio de fecha 7 de febrero de 1963, en el que se constata que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Úbeda, para que se presentaran alegaciones o reclamaciones al respecto.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal. Cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009, esta última declara que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE(.....) y en el BOP(.....) la seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la CE), como desde el punto de vista legal (v.g artículo 106 de la Ley 30/1992...»

- Segunda. Que el Fondo Documental es del todo insuficiente, ya que la documentación que consta en el mismo, no aporta claridad sobre el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde, y que la documentación que se aporta al expediente de deslinde es de este siglo, cuando tendría que remontarse a varios siglos atrás para demostrar que la vía pecuaria existe.

Indican lo interesados que la Junta de Andalucía tiene que demostrar con unos antecedentes claros y precisos que se ha producido una intrusión en la vía pecuaria.

La declaración de la existencia de la vía pecuaria se produjo en 1963, mediante el acto administrativo de clasificación

aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1963, en base a los siguientes antecedentes documentales:

Certificación de fecha de 14 de octubre de 1941, firmada por don Carlos Grau Campuzano, archivero del Sindicato Nacional de Ganadería, relativa a los antecedentes de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda (Jaén).

Planos Históricos del Instituto Geográfico y Catastral y la información facilitada entonces por los prácticos de Úbeda.

Datos de los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se clasificaron.

El presente procedimiento de deslinde define de manera exacta los límites de la vía pecuaria, de conformidad con las características físicas generales que se incluyen en la Clasificación.

- Tercera. La propiedad de las fincas que no puede estar en entredicho con el deslinde, ya que son titulares de dichas propiedades, y tienen las escrituras con sus respectivas inscripciones y anotaciones en el Registro de la Propiedad. Acción reivindicatoria.

Indican los interesados que las fincas ha estado en su posesión y en las de las personas que les han antecedido como propietarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Civil para la usucapión o prescripción adquisitiva, con anterioridad a la aprobación de la clasificación.

Aportan los interesados copias de las escrituras de propiedad de las fincas afectadas, y copias de las certificaciones del historial registral de dichas fincas, en las que se describe que las citadas propiedades lindan con el «Camino de Granada» (en el caso de la finca de doña Prudencia Barrero Martínez con el «Camino de Quesada»).

En cuanto a la titularidad registral planteada, indicar que las escrituras aportadas por los interesados, al describir los linderos de sus fincas, recogen la colindancia con el camino «Camino de Granada» o «Camino de Quesada», los cuales son coincidentes con el trazado de la vía pecuaria, lo único que se desprende, es que todo lo más que se presume es que limitan con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la vía pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y vía pecuaria...»

De acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada» y diferenciando éste del dominio público privado, en un procedimiento administrativo con amplia participación de particulares y colectivos interesados.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994 que en su Fundamento de Derecho Noveno dice que:

«Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo [v. g., Sentencias de 10 febrero 1989 y 5 noviembre 1990, sentencia esta última que cita las de 8 junio 1977, 11 julio 1978, 5 abril 1979 y 22 septiembre 1983, ha declarado que “el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita en el Registro”, estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la Administración; pero también lo es que para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos “prima facie”, que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal conocimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral.»

Examinada la documentación aportada, cabe indicar que no se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en las inscripciones registrales que se aportan.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas».

- Cuarta. Que el Reglamento de vías pecuarias aprobado por el Decreto 155/1998, vulnera numerosos artículos del principio de reserva de Ley relativos a la propiedad, vulnerando lo establecido en el artículo 132.1 de nuestro texto Constitucional.

Indicar que tal cuestión es ajena a este procedimiento administrativo de deslinde y que tal y como se establece el artículo 161 y siguientes de la Constitución Española de 1978, es el Tribunal Constitucional el competente para conocer de tal circunstancia, en los supuestos y procedimientos que se contemplan en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

- Quinta. Que las actas de las operaciones materiales son nulas, ya que estaban confeccionadas antes de proceder al apeo y deslinde de la vía pecuaria, insistiendo los representantes de la Administración en se firmarían antes de comenzar puesto que posteriormente no podrían hacerlo

Añaden los interesados que lo único que se ha añadido a las actas de deslinde es la relación de asistentes y las alegaciones presentadas en dicho acto sin que se firmaran por parte de los asistentes, y que se les ha causado indefensión ya que los que firmaron lo hicieron sin tener conocimiento del recorrido de la vía pecuaria, por lo que sus alegaciones no

podieron ser estudiadas con anterioridad, para así ponerlas de manifiesto.

Finalmente se indica que los trabajos de campo se realizaron de modo irregular, ya que había estaquillas que no fueron colocadas ese mismo día.

Tal y como consta en las actas de las operaciones materiales realizadas durante el día 19 de noviembre de 2007, los asistentes a dicho acto declinaron identificarse al inicio de las citadas operaciones y no firmaron el correspondiente acta, formulando una alegación que quedó recogida y que se ha informado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Así mismo, indicar que para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos y por eficacia administrativa resulta más adecuado realizar dichos trabajos con anterioridad. No obstante, los datos topográficos que definen el trazado de la vía pecuaria, con independencia del momento en que se han obtenido, se muestran y plasman sobre el terreno mediante el estaquillado provisional, en el acto administrativo de operaciones materiales del procedimiento de deslinde, en presencia de todos los asistentes en el acto de referencia. Por tanto no se vulnera el artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos de la Base Documental del presente expediente.

En este sentido, decir que los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales, y la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la normativa vigente la intervención directa de los interesados. Por lo que no se ha causado indefensión a los interesados, ya que estos mismos han estado presentes en el acto de las operaciones materiales y han alegado en dicho acto, presentado con posterioridad en la fase de exposición pública alegaciones en defensa de sus derechos. Cabe citar al respecto, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Además la definición detallada de la situación física de la vía pecuaria, se plasma en la cartografía generada «per se» para el procedimiento de deslinde, la cual forma parte del expediente que se somete a exposición pública, elaborada escala 1/2.000 con detalle, descripción de linderos y ocupaciones, sin perjuicio del estaquillado provisional efectuado en el acto de las operaciones materiales, realizado en presencia de todos los interesados que asistieron a dicho acto.

- Sexta. Que no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS (Global Position System) utilizado en las operaciones tendentes al deslinde de la vía pecuaria objeto de deslinde.

Respecto al certificado de homologación del modelo GPS, informar que la técnica del Global Position System (GPS) no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

2. Don Alfonso Narváez Jiménez alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria ya que, según la copia de las escrituras de la finca de su propiedad, se puede comprobar que la citada finca colinda con la vía pecuaria al Oeste y que no está partida en dos por la misma. Indica el interesado que de esta forma sólo se vería afectada dicha propiedad en su lindero Oeste, puesto que lo que atraviesa su finca es el «Camino del Cerro» y no la vía pecuaria. Aporta el interesado copia de la escritura de propiedad y copia de cartografía de la misma época donde ha señalado el trazado de la vía pecuaria.

Con motivo de la obra pública de la vía de ferrocarril, realizada con anterioridad a la clasificación, el «Camino del Cerro» y el «Camino de Granada» vieron modificado su trazado, coincidiendo ahora en uno sólo para el tramo en el que el interesado tiene su propiedad. Esta circunstancia no entra en contradicción con lo recogido en sus escrituras donde queda

reflejado que la finca está atravesada por el «Camino del Cerro», cumpliendo asimismo con la descripción de la clasificación que indica que la vía pecuaria discurre por el «Camino de Granada»:

«Esta vía pecuaria sale de la ciudad unida al camino de Granada con un muro de piedra al lado izquierdo (...) atraviesa el ferrocarril de Baeza a Utiel por un paso superior, sigue un trayecto por terrenos dedicados al cultivo de cereales (...) con un camino empedrado sobre la vía pecuaria desde que salió de la ciudad.»

3. Doña Antonia Martínez Molina y don Antonio Tallante López manifiestan que, el trazado original de la vía pecuaria ha sido transformado por la vía de ferrocarril, que modificó el trazado de los caminos para poder pasar a través de las vías, y que tal y como se puede observar en el plano del año 1900, se juntaron dos caminos, para pasar el nuevo puente actual que se trazó por la finca de su titularidad, partiéndola en dos, por lo que solicitan que se revisen los documentos que aportan (Copias de detalle del plano del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 y las copias de parte de la escritura de herencia otorgada ante Notario el 19 de agosto de 1981 y de compraventa de fecha de 30 de marzo de 1983).

Efectivamente como bien indica la interesada, el trazado de la vía pecuaria atraviesa la vía de ferrocarril por el paso elevado que viene discurriendo como se indica en la clasificación. Dicho camino se vio modificado con motivo de la obra pública quedando contemplada esta circunstancia en la citada clasificación que es posterior a dicha obra, y que concretamente detalla:

«Esta vía pecuaria sale de la ciudad unida al camino de Granada con un muro de piedra al lado izquierdo (...) atraviesa el ferrocarril de Baeza a Utiel por un paso superior, sigue un trayecto por terrenos dedicados al cultivo de cereales (...) con un camino empedrado sobre la vía pecuaria desde que salió de la ciudad.»

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 6 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de abril de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Granada», en su totalidad, exceptuando el tramo deslindado, desde el arroyo Chinchilla al cortijo de la finca «La Católica», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 10.124,42 metros lineales.
- Anchura; 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines

y usos que estas normas estipulan, situada en término municipal de Úbeda, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 10.124,42 metros, la superficie deslindada de 211.395,47 m², conocida como «Vereda del Camino de Granada», tramo en su totalidad exceptuando el tramo Deslindado desde el Arroyo Chinchilla al Cortijo de la Finca «La Católica», que linda:

- Al Norte:

Nº COLINDANCIA	TITULAR	POL/PAR
1	ROMAN HERRADOR FRANCISCO	90/1
5	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANPOR	90/9002
10	MOYANO NIETO JOSE	89/1

- Al Sur:

Cañada Real del Paso y los titulares que a continuación se relacionan

Nº COLINDANCIA	TITULAR	POL/PAR
247	CORTIJO LA CATOLICA	42/20
254	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	87/79

-Al Este:

Nº COLINDANCIA	TITULAR	POL/PAR
10	MOYANO NIETO JOSE	89/1
12	AYTO UBEDA	89/9002
14	JUAN COBO MELCHOR	89/38
18	TORRES MURIANA LUISA	89/39
20	ROMAN HERRADOR CRISTOBAL	89/40
22	LOPEZ GOMEZ BERNARDO	89/41
24	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	89/9003
28	ROMAN HERRADOR CRISTOBAL	89/43
30	NARVAEZ JIMENEZ ALFONSO	89/44
34	ADIF	89/9004
36	GOMEZ LOPEZ ANTONIO	89/45
38	AYTO UBEDA	89/9007
40	MARTINEZ MOLINA ANTONIA	89/46
42	GONZALEZ MORENO FRANCISCA	89/48
46	MORENO VARGAS RAMON	89/51
50	MORENO VARGAS RAMON	89/52
52	MARQUES DE MONTELAFUERTE	89/53
54	MAESO FERNANDEZ SALVADORA	89/54
56	BARBARO CAMPOS JOSEFA	89/368
58	CAMPOS PEREZ SEBASTIAN	89/75
60	BELLON JIMENEZ JOSE	89/77
62	GARCIA MUÑOZ ANTONIO VICENTE	89/78
64	CANO FERNANDEZ MARIA	89/79
66	BERLANGA MIÑARRO FRANCISCO	89/80
68	BERLANGA REYES ANTONIO	89/81
70	BARBERO MARTINEZ PRUDENCIA	89/82
72	MARTINEZ TALAVERA MANUEL	89/83
72	SANCHEZ LOPEZ ALFONSA	89/83
74	MARTOS MARTINEZ ROSARIO	89/84
76	BERLANGA BARBERO MARIANA	89/85
78	RUEDAS PATON FRANCISCA	89/86
80	SALIDO TALLANTE MELCHORA	89/87
82	TORRES MURIANA LUISA	89/88
84	SALIDO TALLANTE MARIA LUISA	89/89
86	CANO VALERA LUISA	89/90
88	TRILLO MOLINA JUANA	89/91
90	MARTINEZ LORENZO JOSE MARIA	89/92
92	MOLINA SORIA PILAR	89/96
94	NARVAEZ JIMENEZ JUAN ANDRES	89/97
96	NARVAEZ JIMENEZ JUAN ANDRES	89/98
98	MARTINEZ MARTINEZ LUISA	89/99
100	MARTINEZ MARTINEZ LUISA	89/100
102	BELLON MARTINEZ NICOLAS	89/101
102	BARRIONUEVO RUIZ FELISA	89/101
104	ROMAN NARVAEZ MANUEL	89/102
106	CONSUEGRA CORRAL BARTOLOME	89/104
106	TEJADA CORRAL FRANCISCO	89/105
108	TEJADA GAMEZ FRANCISCO	89/105
110	MOYA MOLINA JOSE	89/107

Nº COLINDANCIA	TITULAR	POL/PAR
112	PORTILLO FUENTES DIEGO	89/109
114	MARTINEZ CASTILLA JUAN JOSE	89/110
116	MOYA MOLINA ANTONIO ANGEL	89/173
118	GONZALEZ CORRAL FRANCISCO	89/174
120	BERLANGA JIMENEZ ANTONIO	89/175
122	RUIZ MORENO GUADALUPE	89/176
124	BLANCA RUIZ JOSEFA	89/177
128	MORENO RIGALL ENCARNA	89/179
128	MORENO RIGALL FRANCISCO	89/179
130	BARRIOS PAZ FRANCISCO	89/181
132	MOLINA CAZORLA MARIA DOLORES	89/183
134	ARANDIGA LOPEZ RICARDO	89/184
136	BARRIOS MARTINEZ JOSEFA	89/185
138	LEIVA RUIZ LUISA	89/186
140	LEIVA RUIZ MANUEL	89/188
142	BERLANGA MARTINEZ JOSE	89/194
144	MOYA COBO ANTONIO (HEREDEROS DE)	89/197
146	TORAL FERNANDEZ MARIANA	89/198
148	SALIDO TALLANTE MARIA LUISA	89/199
150	GARCIA VALLE GUADALUPE	89/200
152	BARRIOS PAZ JOSE MARIA	89/219
154	ALMARZA CASTAÑEDA JOSEFA	89/220
156	MIRANDA BOLUDA JOSE MARIA	89/218
158	GARRIDO RUIZ MARIA ANTONIA	89/221
158	GARRIDO RUIZ ANTONIO	89/221
158	GARRIDO RUIZ MARIA	89/221
160	GARCIA BLANCA LORENZO MANUEL (HEREDEROS DE)	89/222
160	GARCIA BLANCA ROA MANUEL	89/222
162	TORAL ROMAN JOSE	89/223
164	SALIDO GARCIA JACINTO	89/224
166	GARCIA MEDINA MELCHOR	89/225
168	GUERRERO MOLINA RUS	89/226
170	NAVARRETE SANCHEZ JUAN FRANCISCO	89/227
172	BERLANGA RUIZ JUAN	89/228
174	MUÑOZ GARCIA FRANCISCA	89/229
176	FERNANDEZ SEVILLA JOSE	89/230
178	ORTAL MOLINA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	89/231
180	PADILLA RAMOS GUADALUPE	89/232
182	BELLON MARTINEZ BALTASAR	89/381
184	BELLON MARTINEZ NICOLAS	89/382
186	MORAL NAVARRO SEBASTIAN DEL	89/233
190	SEVILLA BAENA BARTOLOME	89/235
192	SEVILLA SANCHEZ JUAN	89/236
194	MOYA COBO ANTONIO (HEREDEROS DE)	89/237
196	MOLINA BERLANGA JUAN	89/238
198	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003	89/239
200	ARCE RUIZ MARIA CARMEN	89/240
202	ORTAL MOLINA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	89/241
202BIS	CDAD REGANTES VALDEHONDILLO-MIRANDA	89/374
204	RUIZ POZAS SEBASTIAN	89/243
206	NARVAEZ BALBOA FRANCISCO	89/332
208	NARVAEZ BALBOA FRANCISCO	89/333
210	RUIZ MEDINA ANTONIO (HEREDEROS DE)	89/334
212	SANCHEZ MORENO ANTONIO	89/335
214	SANCHEZ MORENO PEDRO	89/336
216	SANCHEZ MORENO MANUEL	89/337
218	GONZALEZ GOMEZ SEGUNDO	89/338
218	PAZ BIEDMA JUANA DE LA	89/338
220	GARRIDO ATIENZA ANDRES	89/352
222	QUESADA VILLAR MANUEL	89/354
224	MORENO MOLINO PILAR	89/355
224	MORENO MOLINO ISABEL	89/355
226	MORENO MOLINO LUIS	89/356
228	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	89/9011
230	NAJERA PEREZ ISABEL	89/357
232	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	89/9012
234	NAJERA PEREZ ISABEL	89/358
236	MEDINILLA JOBIL JOSE	89/360
238	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	89/9013
240	MEDINILLA JOBIL JOSE	89/362
242	CORRAL MARTINEZ CATALINA	89/363
244	AYTO UBEDA	89/9015
246	RAEZ OLIVARES PEDRO ANTON	89/364
248	AYTO UBEDA	89/9016
250	RAEZ OLIVARES PEDRO ANTON	89/378
252	CORTIJO LA CATOLICA	89/366
254	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	87/79

-Al Oeste:

Nº COLINDANCIA	TITULAR	POL/PAR
1	ROMAN HERRADOR FRANCISCO	90/1
3	ROMAN HERRADOR JESUS MANUEL	90/4
5	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	90/9002
7	ROMAN HERRADOR FRANCISCO	90/2
9	ROMAN HERRADOR JESUS MANUEL	90/3
11	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	90/9001
13	TORRES MURIANA LUISA	90/15
15	TORAL MUÑOZ JUAN FRANCISCO	90/13
17	MOYANO LOPEZ JOSE	90/16
17	BERLANGA POVEDA NICOLAS	90/16
19	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	90/9007
21	MOYANO NIETO JOSE	90/19
23	AYTO UBEDA	90/9006
25	MOYANO NIETO JOSE	90/20
27	ROMAN NARVAEZ MANUEL	90/23
29	NARVAEZ JIMENEZ ALFONSO	90/21
31	ROMAN HERRADOR CRISTOBAL	90/22
33	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	90/9009
35	AYTO UBEDA	90/611
37	AYTO UBEDA	90/9010
39	MARTINEZ MOLINA ANTONIA	90/157
41	BLANCA EXPOSITO JOSE ANTONIO DE LA	90/156
43	BLANCA EXPOSITO RAMONA DE LA	90/602
45	AYTO UBEDA	90/9012
47	SAT 3706 VALDEOLIVA CNO GRANADA	90/593
49	MOLINA GAMEZ MANUELA	90/222
51	RUIZ POZAS FRANCISCO	90/601
53	GAMEZ BERLANGA SEBASTIAN	90/221
55	PAZ CONSUEGRA FRANCISCO DE LA	90/223
57	CAMPOS LATORRE SEBASTIAN	90/224
59	GAMEZ CONSUEGRA SEBASTIAN	90/215
61	BLANCA BERLANGA FRANCISCO DE LA	90/214
63	MILLAN GOMEZ JOSEFA	90/225
63	SEVILLA ESCOZ DIEGO	90/225
65	MOLINA SANTISTEBAN GABRIEL	90/226
67	BLANCA QUESADA JOSEFINA DE LA	90/229
69	HERRADOR LORITE JUANA	90/239
71	SARMIENTO GARCIA JUAN	90/240
73	RUIZ LA TORRE JOSE (HEREDEROS DE)	90/241
75	LOPEZ GARCIA MARIA	90/244
77	LOPEZ GARCIA MANUEL	90/245
79	POZAS SANCHEZ JERONIMO	90/246
81	MOLINA MEDINA JUAN	90/249
83	MARTINEZ CANO JUAN	90/250
85	GOMEZ LOPEZ FRANCISCA	90/251
87	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003	90/613
89	BARRIOS MARTINEZ MARIA CARMEN	90/252
91	HERRERA LATORRE MELCHORA	90/253
93	BERLANGA JIMENEZ JUANA	90/373
95	BELLON MARTINEZ BALTASAR	90/372
97	MOYA MOLINA ANTONIO ANGEL	90/374
99	ARIAS FERNANDEZ JOSE (HEREDEROS DE)	90/375
99	ARIAS FERNANDEZ MANUELA	90/375
101	GARCIA VALLE GUADALUPE	90/376
103	JIMENEZ LENDINEZ JUAN JOSE	90/379
105	BERLANGA RUIZ JUAN	90/380
105	POVEDA MOLINA DOLORES	90/380
107	SEVILLA TALAVERA ANTONIO	90/381
109	OLIVARES FERNANDEZ NICOLAS	90/382
111	RUS SEVILLA BARTOLOME	90/383
113	RUS RUIZ PEDRO	90/384
115	BERLANGA BARBERO MARIANA	90/389
117	DELGADO JIMENEZ JOSE MARIA	90/390
119	RUIZ MARTINEZ LUIS	90/388
121	BERLANGA BARBERO MARIANA	90/391
123	RODRIGUEZ ROJAS MARIA PAZ	90/392
125	MENESES OROZCO EMILIO	90/421
127	LOPEZ CEBRIAN BLAS	90/422
129	RUIZ POZAS FRANCISCO	90/526
131	NARVAEZ JIMENEZ JUAN ANDRES	90/527
133	RUIZ POZAS SEBASTIAN	90/528
135	RUIZ POZAS FRANCISCO	90/529
137	RUIZ POZAS FRANCISCO	90/532
139	RUIZ POZAS FRANCISCO	90/533
141	RUS RUIZ MANUEL	90/534
143	NARVAEZ JIMENEZ ANDRES	90/524

Nº COLINDANCIA	TITULAR	POL/PAR
145	CAMPOS PEREZ BLAS	90/535
147	GAMEZ BERLANGA SEBASTIAN	90/536
149	PADILLA RAMOS GUADALUPE	90/537
151	ORTAL MOLINA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	90/538
153	RUIZ OBRA RAMONA	90/539
155	LOPEZ MARTINEZ MANUEL (CHIRINOS)	90/544
157	RUIZ RUIZ JOSE	90/545
159	AYTO UBEDA	90/9018
161	RUIZ RUIZ JOSE	90/546
163	JUAN MILLAN MANUEL	90/548
165	GONZALEZ SIERRA MANUELA	90/550
167	LINDEZ RUIZ ROSA	90/551
169	ALBANDOZ RUIZ JUANA	90/553
171	BERLANGA MARTINEZ ASUNCION	90/555
173	TALLANTE BERLANGA FRANCISCO	90/557
175	PEREZ COBO BLAS	90/560
177	CORZO LOPEZ JULIO	90/580
179	BERLANGA POVEDA VICTOR MANUEL	90/586
181	BERLANGA POVEDA JUAN	90/615
183	BERLANGA POVEDA NICOLAS	90/616
185	RAMIREZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	90/590
187	PAZ VIEDMA JUANA DE LA	90/591
189	PAZ BIEDMA JUANA DE LA	90/348
191	MARTINEZ LORENZO NICOLASA	44/63
193	ROJA BARBERO JOSE	44/66
195	ROJAS BARBERO JOSE	44/67
197	CUESTA GAMEZ MANUEL	44/70
199	CARMONA RUIZ PEDRO	44/71
201	MARTINEZ DE DIOS BERNABE	44/74
203	MORENO AGUAYO JOSE	44/75
205	GONZALEZ GOMEZ SEGUNDO	44/80
207	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	44/9009
209	AYTO UBEDA	43/14
211	GONZALEZ GOMEZ SEGUNDO	43/1
213	PAZ BIEDMA JUANA DE LA	43/2
215	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRAS	43/9002
217	NAJERA PEREZ ISABEL	43/4
219	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	43/9003
221	NAJERA PEREZ ISABEL	43/5
223	MEDINILLA JOBIL JOSE	43/6
225	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	43/9004
227	MEDINILLA JOBIL JOSE	43/7
229	RAEZ OLIVARES PEDRO ANTON	43/8
231	AYTO UBEDA	43/9009
233	RAEZ OLIVARES PEDRO ANTON	43/13
235	CRUZ GARCIA FRANCISCO	43/9
237	CORTIJO LA CATOLICA	43/11
239	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	43/9010
241	CORTIJO LA CATOLICA	43/12
243	CORTIJO LA CATOLICA	42/19
245	AYTO UBEDA	42/9007
247	CORTIJO LA CATOLICA	42/20

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE GRANADA», EN SU TOTALIDAD, EXCEPTUANDO EL TRAMO DESLINDADO, QUE EL ARROYO CHINCHILLA AL CORTIJO DE LA FINCA «LA CATÓLICA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	467483,44	4206780,60
2D	467443,88	4206743,47
3D1	467429,26	4206725,36
3D2	467425,03	4206716,36
3D3	467425,45	4206706,42
4D	467435,26	4206672,61
5D	467452,48	4206630,58
6D	467461,09	4206604,67
7D	467469,21	4206533,20
8D	467467,99	4206528,52
9D1	467437,66	4206511,25
9D2	467432,10	4206506,65

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
9D3	467428,44	4206500,43
10D	467418,56	4206474,07
11D	467420,66	4206439,98
12D	467431,98	4206410,64
13D	467461,21	4206368,89
14D	467470,85	4206339,24
15D	467473,73	4206332,33
16D	467477,21	4206322,39
17D	467485,19	4206306,53
18D	467490,97	4206289,47
19D	467491,59	4206280,59
20D	467489,95	4206269,78
21D	467484,43	4206254,84
22D	467476,22	4206231,96
23D	467474,17	4206209,80
24D	467483,63	4206179,40
25D1	467489,52	4206168,27
25D2	467494,20	4206162,34
25D3	467500,68	4206158,46
26D	467517,73	4206152,09
27D	467566,05	4206145,55
28D	467588,03	4206144,81
29D	467626,24	4206143,26
30D	467641,65	4206140,94
31D	467648,95	4206137,66
32D	467656,25	4206132,32
33D	467666,19	4206117,66
34D	467670,97	4206108,41
35D	467677,36	4206095,51
36D	467674,30	4206091,26
37D	467663,66	4206081,49
38D1	467661,77	4206080,01
38D2	467657,45	4206075,44
38D3	467654,69	4206069,80
39D	467653,10	4206064,73
40D	467649,38	4206045,93
41D	467644,96	4206028,72
42D	467639,73	4206011,82
43D	467632,51	4205995,89
44D	467609,34	4205964,48
45D	467596,09	4205951,63
46D	467576,55	4205934,75
47D	467567,22	4205924,05
48D	467561,28	4205907,90
49D	467563,38	4205886,11
50D	467570,56	4205863,32
51D	467594,03	4205817,24
52D	467621,59	4205777,89
53D	467636,74	4205726,68
54D	467657,14	4205653,16
55D	467658,08	4205648,95
56D	467668,11	4205594,29
57D	467675,18	4205554,43
58D	467690,62	4205466,01
59D	467699,26	4205409,26
60D	467708,23	4205341,33
61D	467719,92	4205247,67
62D	467722,78	4205198,63
63D	467721,31	4205168,32
64D	467716,48	4205133,27
65D1	467717,95	4205109,67
65D2	467718,77	4205105,06
65D3	467720,58	4205100,75
66D	467736,13	4205073,04
67D	467744,04	4205056,78
68D	467746,75	4205047,08
69D	467758,12	4205000,40
70D	467764,30	4204953,82
71D	467767,71	4204881,04
72D	467770,28	4204854,68
73D	467781,16	4204813,65
74D	467784,95	4204792,38
75D	467790,03	4204770,84

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
76D	467784,70	4204721,75
77D	467776,59	4204673,01
78D	467777,46	4204646,64
79D	467786,20	4204608,17
80D	467794,09	4204586,25
81D	467807,43	4204553,98
82D	467825,33	4204504,48
83D	467892,28	4204298,27
84D	467909,78	4204218,84
85D	467916,05	4204147,62
86D	467925,22	4204066,73
87D	467927,46	4204047,73
88D	467933,09	4204004,48
89D	467963,58	4203899,28
90D	467967,76	4203883,26
91D	467972,32	4203862,93
92D	467974,32	4203817,80
93D	467982,72	4203753,78
94D	467995,22	4203688,02
95D	467999,50	4203661,10
96D	468011,49	4203573,08
97D	468022,66	4203465,99
98D	468036,13	4203368,62
99D	468039,16	4203307,25
100D	468048,10	4203233,17
101D	468047,99	4203174,18
102D	468056,46	4203084,11
103D	468065,70	4203006,13
104D	468066,90	4202986,89
105D	468073,33	4202947,23
106D	468106,74	4202860,67
107D	468124,19	4202804,85
108D	468156,02	4202707,87
109D	468190,29	4202626,99
110D	468210,87	4202579,73
111D	468240,93	4202509,34
112D	468264,61	4202452,49
113D	468285,35	4202403,41
114D	468305,59	4202355,47
115D	468316,12	4202329,86
116D	468326,72	4202299,61
117D	468363,42	4202207,41
118D	468406,75	4202124,70
119D	468451,87	4202041,00
120D	468483,59	4201978,05
121D	468522,54	4201898,64
122D	468553,94	4201829,59
123D	468579,21	4201743,26
124D	468580,94	4201724,46
125D	468582,23	4201668,06
126D	468586,79	4201651,51
127D	468597,50	4201633,69
128D	468625,88	4201602,86
129D	468643,12	4201577,50
130D	468655,96	4201554,09
131D1	468667,49	4201530,67
131D2	468669,87	4201526,90
131D3	468673,01	4201523,72
132D	468680,15	4201517,89
133D1	468683,22	4201488,11
133D2	468683,84	4201482,15
133D3	468687,52	4201477,42
134D	468753,31	4201392,90
135D	468758,10	4201378,68
136D	468760,85	4201356,18
137D	468802,21	4201240,25
138D	468825,36	4201130,89
139D	468864,25	4201030,00
140D	468880,79	4200942,34
141D	468892,68	4200879,33
142D	468905,83	4200809,64
143D1	468910,42	4200785,27
143D2	468911,43	4200781,70

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
143D3	468913,06	4200778,37
144D	468941,30	4200731,48
145D	468980,31	4200688,15
146D	469037,25	4200643,98
147D	469107,25	4200584,83
148D	469160,14	4200520,25
149D	469211,38	4200457,68
150D	469279,82	4200374,11
151D	469309,42	4200327,44
152D	469312,05	4200318,37
153D	469348,24	4200253,59
154D	469376,00	4200196,27
155D1	469394,94	4200152,16
155D2	469396,80	4200148,75
155D3	469399,26	4200145,74
156D	469460,54	4200083,58
157D	469511,73	4200035,61
158D	469541,63	4199999,95
159D	469612,13	4199936,02
160D	469651,49	4199906,32
161D	469688,35	4199810,76
162D	469693,00	4199784,19
163D	469715,57	4199732,02
164D1	469710,89	4199726,48
164D2	469708,22	4199719,70
164D3	469708,05	4199712,42
165D1	469710,36	4199705,57
165D2	469715,55	4199696,09
166D	469764,45	4199624,06
167D	469799,04	4199570,77
168D	469813,46	4199553,97
169D	469853,26	4199518,26
170D	469880,57	4199481,94
171D	469913,69	4199399,34
172D	469936,60	4199321,78
173D	469960,80	4199239,86
174D	469992,41	4199132,86
175D	469995,64	4199121,66
176D	470321,84	4198375,86
177D	470359,29	4198384,11
178D	470408,73	4198385,47
179D	470475,70	4198369,54
180D	470483,87	4198365,53
181D	470490,55	4198358,98
182D	470522,93	4198261,27
183D	470551,45	4198175,19
184D	470597,66	4198090,35
185D	470638,51	4198015,35
186D	470683,80	4197932,21
187D	470722,99	4197860,27
188D1	470754,75	4197801,94
188D2	470756,71	4197798,98
188D3	470759,14	4197796,39
189D	470807,12	4197753,30
190D	470837,41	4197716,00
191D	470889,08	4197646,63
192D	470957,25	4197581,58
193D	471038,70	4197503,85
194D	471051,52	4197488,28
195D	471062,09	4197472,83
196D	471104,67	4197396,45
197D	471132,74	4197344,73
198D	471156,87	4197287,83
199D	471186,77	4197201,19

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	467497,74	4206765,37
2I	467459,23	4206729,22
3I	467445,52	4206712,24
4I	467455,01	4206679,50

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
5l	467472,08	4206637,84
6l	467481,60	4206609,19
7l	467490,41	4206531,69
81l	467488,20	4206523,24
812	467484,57	4206515,81
813	467478,33	4206510,37
9l	467448,00	4206493,10
10l	467439,69	4206470,91
11l	467441,31	4206444,48
12l	467450,56	4206420,53
13l	467480,11	4206378,32
14l	467490,46	4206346,50
15l	467493,25	4206339,81
16l	467496,48	4206330,57
17l	467504,50	4206314,62
18l	467511,62	4206293,62
19l	467512,59	4206279,74
20l	467510,28	4206264,54
21l	467504,06	4206247,69
22l	467496,77	4206227,40
23l	467495,35	4206212,03
24l	467503,01	4206187,45
25l	467507,99	4206178,03
26l	467522,85	4206172,48
27l	467567,81	4206166,39
28l	467588,80	4206165,69
29l	467628,23	4206164,09
30l	467647,60	4206161,17
31l	467659,51	4206155,82
32l	467671,51	4206147,05
33l	467684,18	4206128,36
34l	467689,59	4206117,88
351l	467697,80	4206101,49
3512	467698,17	4206097,39
3513	467697,51	4206089,99
3514	467694,30	4206083,28
36l	467689,99	4206077,32
37l	467677,18	4206065,54
38l	467674,62	4206063,54
39l	467673,37	4206059,57
40l	467669,76	4206041,31
41l	467665,07	4206023,03
42l	467659,30	4206004,39
43l	467650,63	4205985,26
44l	467625,13	4205950,69
45l	467610,20	4205936,21
46l	467591,32	4205919,91
47l	467585,50	4205913,23
48l	467582,53	4205905,16
49l	467583,96	4205890,30
50l	467589,96	4205871,25
51l	467611,98	4205828,02
52l	467640,66	4205787,08
53l	467656,82	4205732,44
54l	467677,41	4205658,23
55l	467678,55	4205653,11
56l	467688,67	4205598,00
57l	467695,75	4205558,05
58l	467711,24	4205469,38
59l	467719,95	4205412,20
60l	467728,95	4205343,99
61l	467740,73	4205249,57
62l	467743,70	4205198,74
63l	467742,13	4205166,38
64l	467737,46	4205132,48
65l	467738,80	4205110,97
66l	467754,65	4205082,72
67l	467763,66	4205064,22
68l	467766,96	4205052,35
69l	467778,68	4205004,26
70l	467785,12	4204955,68
71l	467788,56	4204882,54
72l	467790,91	4204858,39

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
73l	467801,57	4204818,16
74l	467805,42	4204796,61
751l	467810,36	4204775,63
7512	467810,88	4204772,13
7513	467810,79	4204768,59
76l	467805,40	4204718,91
77l	467797,54	4204671,63
78l	467798,28	4204649,32
79l	467806,29	4204614,04
80l	467813,58	4204593,78
81l	467826,91	4204561,53
82l	467845,09	4204511,26
83l	467912,47	4204303,76
84l	467930,47	4204222,01
85l	467936,84	4204149,71
86l	467945,97	4204069,13
87l	467948,19	4204050,30
88l	467953,60	4204008,77
89l	467983,73	4203904,83
90l	467988,06	4203888,18
91l	467993,11	4203865,70
92l	467995,15	4203819,62
93l	468003,35	4203757,10
94l	468015,80	4203691,61
95l	468020,17	4203664,15
96l	468032,23	4203575,57
97l	468043,40	4203468,51
98l	468056,95	4203370,57
99l	468059,99	4203309,02
100l	468068,99	4203234,41
101l	468068,89	4203175,14
102l	468077,23	4203086,32
103l	468086,51	4203008,01
104l	468087,69	4202989,22
105l	468093,60	4202952,72
106l	468126,47	4202867,56
107l	468144,08	4202811,23
108l	468175,59	4202715,22
109l	468209,49	4202635,24
110l	468230,05	4202588,00
111l	468260,18	4202517,46
112l	468283,88	4202460,57
113l	468304,59	4202411,54
114l	468324,88	4202363,50
115l	468335,65	4202337,30
116l	468346,29	4202306,93
117l	468382,42	4202216,14
118l	468425,20	4202134,50
119l	468470,40	4202050,66
120l	468502,30	4201987,35
121l	468541,42	4201907,56
122l	468573,57	4201836,88
123l	468599,82	4201747,19
124l	468601,81	4201725,66
125l	468603,05	4201671,12
126l	468606,17	4201659,82
127l	468614,31	4201646,27
128l	468642,29	4201615,88
129l	468660,96	4201588,42
130l	468674,50	4201563,73
131l	468686,23	4201539,90
1321l	468693,37	4201534,06
13212	468698,54	4201527,80
13213	468700,93	4201520,03
133l	468704,00	4201490,25
1341l	468769,79	4201405,73
13412	468771,71	4201402,79
13413	468773,10	4201399,57
135l	468778,57	4201383,33
136l	468781,31	4201361,02
137l	468822,35	4201245,95
138l	468845,45	4201136,85
139l	468884,43	4201035,74

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
140I	468901,32	4200946,21
141I	468913,21	4200883,20
142I	468926,35	4200813,51
143I	468930,95	4200789,15
144I	468958,16	4200743,97
145I	468994,58	4200703,51
146I	469050,40	4200660,22
147I	469122,20	4200599,55
148I	469176,31	4200533,48
149I	469227,54	4200470,92
150I	469296,79	4200386,36
151I	469328,66	4200336,11
152I	469331,45	4200326,48
153I	469366,78	4200263,25
154I	469395,01	4200204,95
155I	469414,14	4200160,40
156I	469475,13	4200098,54
157I	469526,78	4200050,14
158I	469556,72	4200014,47
159I	469625,49	4199952,11
160I1	469664,69	4199922,51
160I2	469668,40	4199918,58
160I3	469670,98	4199913,83
161I	469708,57	4199816,37
162I	469713,15	4199790,22
163I1	469734,75	4199740,30
163I2	469736,39	4199733,71
164I1	469735,83	4199726,93
164I2	469733,12	4199720,70
165I1	469728,70	4199715,57
165I2	469733,40	4199707,00
166I	469781,86	4199635,61
167I	469815,80	4199583,31
168I	469828,42	4199568,61
169I	469868,73	4199532,45
170I	469898,93	4199492,28
171I	469933,45	4199406,20
172I	469956,64	4199327,69
173I	469980,83	4199245,78
174I	470012,46	4199138,71
175I	470015,71	4199127,45
176I	470317,35	4198396,26
177I	470356,73	4198404,94
178I	470410,90	4198406,43
179I	470482,80	4198389,33
180I	470496,10	4198382,80
181I1	470505,19	4198373,88
181I2	470508,28	4198370,02
181I3	470510,38	4198365,55
182I	470542,76	4198267,84
183I	470570,69	4198183,54
184I	470616,01	4198100,34
185I	470656,86	4198025,34
186I	470702,15	4197942,20
187I	470741,33	4197870,26
188I	470773,10	4197811,94
189I	470822,30	4197767,75
190I	470853,90	4197728,83
191I	470904,78	4197660,52
192I	470971,67	4197596,69
193I	471054,03	4197518,10
194I	471068,24	4197500,84
195I	471079,88	4197483,83
196I	471122,97	4197406,52
197I	471151,58	4197353,82
198I	471176,38	4197295,32
199I	471203,32	4197217,26

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de octubre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Verdugo».

Expte. VP @ 2162/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Verdugo», en su totalidad, excepto los tramos que discurren por suelos clasificados como urbanos por el Plan General de Ordenación Urbana vigente, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Puerto de Santa María, fue clasificada por la Real Orden de fecha 9 de marzo de 1931.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de agosto de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Verdugo», en su totalidad, excepto los tramos que discurren por suelos clasificados como urbanos por el Plan General de Ordenación Urbana vigente, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, en virtud de la potestad que atribuye el artículo 3 letra b) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, siendo necesaria la definición de los límites exactos del dominio público, a fin de determinar la posible afectación del Plan General de Ordenación Urbana en trámite actualmente. Así mismo, se requiere determinar física y jurídicamente los límites de la vía pecuaria, ante las numerosas denuncias recibidas, como consecuencia de las presuntas ocupaciones sobre el dominio público.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 29 de enero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 173, de fecha 6 de septiembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-